**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO DE GANADO BOVINO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como finalidad dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 2.-** El presente instrumento jurídico regula y norma el funcionamiento de los Centros de Acopio de Ganado Bovino, para el abastecimiento del mercado interno.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer un mecanismo de control y funcionamiento, para regular en materia zoosanitaria los corrales de acopio de ganado bovino en el Estado de Zacatecas;
2. Obtener información valiosa, veraz y oportuna mediante el registro sistemático e irrestricto de entradas y salidas, así como de la captura y archivo organizado de toda aquella documentación que valide el origen y legal propiedad del ganado;
3. Presentar la documentación necesaria para determinar la procedencia real y unidades de producción intermedias, entre el origen, los corrales de acopio de ganado bovino y el destino final de dichos animales; y
4. Que los productores y comercializadores que movilizan ganado dentro del Estado de Zacatecas, cumplan con las disposiciones de este Reglamento para el acopio y movilización de los semovientes.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento, aplica en derechos y obligaciones a toda persona física o moral que esté relacionada con la actividad pecuaria en la Entidad.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Ley:** A la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas;
2. **Reglamento:** Al presente Reglamento para la Operación de Corrales de Acopio de Ganado Bovino;
3. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
4. **Corral de Acopio de Ganado Bovino:** Al e stablecimiento (sic) con registro ante la Secretaría, con infraestructura para reunir recibir, manipular, alojar, alimentar, vender o comprar ganado bovino del Estado y otras Entidades Federativas; y
5. **SINIIGA:** Al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

**CAPÍTULO II**

**De los Supervisores**

**Artículo 6.-** La supervisión en los Corrales de Acopio de Ganado Bovino, estará a cargo de las personas que la Secretaría designe.

**Artículo 7.-** Los supervisores de ganado local, establecidos en la Ley, para los Corrales de Acopio, registrados ante la Secretaría, tendrás (sic) las siguientes funciones:

1. Revisar periódicamente el cumplimiento de la operación de los corrales de acopio registrados ante la Secretaría;
2. Informar a la Secretaria y al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Zacatecas, sobre las actividades de inspección realizadas a los corrales de acopio registrados;
3. Integrar y registrar un padrón estatal de corrales de acopio de ganado bovino, en su zona de influencia y mantenerlo actualizado mensualmente;
4. Levantar actas de verificación sobre la supervisión realizada a la operación de los corrales. Dejar constancia de los hechos además de emitir las recomendaciones que procedan;
5. Solicitar y recibir del responsable del corral de acopio los informes mensuales de los movimiento (sic) de ganado y remitirlos a la Secretaría;
6. Cotejar los fierros de herrar, identificaciones individuales, señales de sangre con la documentación de origen de los bovinos, egresados e ingresados al corral de acopio; y
7. Las demás que disponga el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III**

**Del Registro**

**Artículo 8.-** Con la finalidad de obtener el registro para Corral de Acopio de Ganado Bovino, las personas físicas y morales propietarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Secretaría, con el documento que lo acredita como representante legal, copias fotostáticas de identificación oficial y Clave Única de Registro de Población (CURP);
2. Croquis de ubicación del corral de acopio de ganado bovino, con geoposicionamiento y vías de acceso;
3. Infraestructura ganadera básica para manejo de ganado: ajiladero, báscula, corrales con bebederos y comederos;
4. Oficina o caseta para el control de archivos, en su caso;
5. Llevar un registro con los siguientes datos:
6. De la entrada de los animales adquiridos:
7. Fecha de ingreso;
8. Número de Guía de Tránsito que acompaña cada lote;
9. De la procedencia del ganado:
	1. Estado;
	2. Municipio;
	3. Nombre del productor o vendedor;
	4. Nombre del rancho de origen;
10. Del ganado bovino:
	1. Identificación, mediante arete de origen, marca de herrar de origen y tatuaje;
	2. Sexo; y
	3. Raza;
11. De la documentación de origen y legal propiedad:
	1. Guía de tránsito;
	2. Facturas de compra primaria;
	3. Facturas secundarias o de traspaso;
	4. Certificado zoosanitario;
	5. Demás documentación que proceda dependiendo del origen y destino de la movilización;
12. De la estancia en el Corral de Acopio de Ganado Bovino:
	1. Formato de informe de control de ingresos;
	2. Formato de informe de egresos.
13. De la salida del ganado del Corral de A copio (sic) de Ganado Bovino y su destino;
	1. Nombre del productor de destino o comprador;
	2. Rancho y rastro, en su caso;
	3. Municipio;
	4. Motivo de la movilización:
* Repasto
* Abasto
* Pie de cría
* Engorda para consumo nacional
* Exportación a los E.U.

**CAPÍTULO IV**

**De las Obligaciones**

**Artículo 9.-** Los propietarios de los Corrales de Acopio de Ganado Bovino, dedicados a su comercialización con destino a recría, engorda o sacrificio, al obtener su registro se obligan a cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, como a continuación se describe:

* + 1. Contar con el registro expedido por la Secretaria, el cual tendrá una vigencia de un año calendario, por lo que deberá solicitar su refrendo 15 días antes de su vencimiento, el cual será conservado y exhibido cuantas veces sea solicitado;
		2. El responsable del Corral de Acopio de Ganado Bovino, podrán solicitar a la Secretaria, la validación de los formatos del registro de ingresos y egresos;
		3. Los Centros de Acopio deberán de confinar a los animales en espacios cerrados, sin permitir el libre pastoreo, debiendo contar con cercas perimetrales y demás áreas que procuren la seguridad del personal que maneja el ganado, así como el correcto aislamiento y el bienestar del animal;
		4. Todo ganado que salga de las instalaciones de un Corral de Acopio de Ganado Bovino, deberá ser transportado en vehículos o remolques acondicionados para el fin;
		5. El responsable del Corral de acopio de ganado bovino deberá cumplir con los requisitos para la movilización de ganado bovino, establecidos en la Ley Federal de Salud Animal, Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Fomento a la Ganadería y demás disposiciones de Salud Animal aplicadas y vigentes;
		6. Permitir el ingreso a los Centros de Acopio de Ganado Bovino, al supervisor de ganado local, quienes deberán estar debidamente identificados y acreditados por la Secretaria para que efectúen las verificaciones correspondientes;
		7. El responsable del Corral de Acopio de Ganado Bovino, deberá firmar una carta compromiso en la que se establezca que deberá llevar el manejo organizado y veraz de los registros asentados en los documentos de origen y movilización del ganado;
		8. Prestará las facilidades para las consultas de investigación de casos epidemiológicos, así como la supervisión de las instalaciones y verificación documental por parte del supervisor de ganado local, en días y horas hábiles;
		9. El incumplimiento por parte del responsable del Corral de Acopio de Ganado Bovino, estará sujeto a lo establecido en este Reglamento, su incumplimiento será motivo de la cancelación de su registro, así como de la aplicación de las sanciones ordenadas en la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas;
		10. El responsable del Corral de Acopio de Ganado Bovino, se obliga a llevar archivos y registros de la movilización de la procedencia y destino del ganado de cualquier parte del Estado; y
		11. Las demás disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** El presente Reglamento para la Operación de Corrales de Acopio de Ganado Bovino, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente Reglamento.

**Tercero.-** Los Manuales de Organización y de Procedimientos y Servicios al Público, de la Secretaría deberán adicionarse dentro de sesenta días naturales, siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y para su debida aplicación y observación, se expide el presente Reglamento para la Operación de Corrales de Acopio de Ganado Bovino. Dado en el Despacho del Gobernador del Estado a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"; EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS;MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA;EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; ENRIQUE FLORES MENDOZA. Rúbricas.**

**TRANSITORIOS**

Decreto Gubernativo por medio del cual se reforman diversos Reglamentos de Leyes del Estado de Zacatecas.

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se deroga el Reglamento de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Número 91, en fecha 12 de noviembre del 2011 y se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Tercero.-** Se deroga el Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 26 de marzo del año 2011.

Con fundamento el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide para su estricta observancia y debida publicación el presente Decreto Gubernativo, dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS. EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO LIC. URIEL MÁRQUEZ CRISTERNA. EL SECRETARIO DE FINANZAS ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LIC. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA L.C. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA. EL SECRETARIO DEL CAMPO LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA. LA SECRETARIA DE ECONOMÍA C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE. EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA ING. MARIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ. EL SECRETARIO DE TURISMO C. PEDRO INGUANZO GONZÁLEZ. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL ING. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA. LA SECRETARIA DE LAS MUJERES LIC. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA GRAL. CARLOS PINTO ORTIZ. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA LIC. ARTURO NAHLE GARCÍA. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS. EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS DR. RAÚL ESTRADA DAY. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS PROFR. MARTÍN BARRAZA LUNA. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE”. LA SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE M. EN I. ALMA FABIOLA RIVERA SALINAS. EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL JESÚS PINTO ORTIZ. Rúbricas.**